

MEDICINA LEGAL

CLASIFICACIONES DE CONSECUENCIAS DE LAS HERIDAS

Médico Legista ponente: Dr. Guillermo Uribe Cualla.

Bogotá, 1934.

El señor Juez 3º del Circuito de Facatativá, en su auto de fecha 9 de febrero pasado, pide que se dictamine sobre los siguientes puntos:

"Primero: Siendo así que la pérdida del dedo pulgar derecho constituye un defecto funcional leve, según el reconocimiento 851 del año en curso, ¿qué clase de defecto funcional constituye la pérdida total de una mano y la pérdida de ambas respectivamente?

Contestamos: evidentemente la pérdida del dedo pulgar la calificamos como un defecto funcional leve y una deformidad física levísimamente. En cambio la pérdida total de una mano se considera como una deformidad física *leve* y un defecto funcional también leve. Es claro que son consecuencias heterogéneas, puesto que en realidad, médica mente hablando, la pérdida del dedo pulgar es leve y la pérdida total de una mano es *grave*; pero debido a lo reducido de la escala de clasificación de las consecuencias, cuyo grado es levísimo, leve y grave, se debe clasificar como *leve* la pérdida de una mano y como *grave* la pérdida de ambas manos; de igual modo a que la pérdida de un ojo debe clasificarse como *leve* (aunque en realidad científica es *grave*) para reservar el grado de *grave* a la pérdida de los dos ojos, ya que existe su diferencia entre un individuo que queda *ciego* a otro que queda *tuerlo*; y entre una persona a quien le falta una mano, a otra que tenga ambas mutiladas. Al existir otro término en la escala, v. gr., muy *grave* o *gravísimo*, se consideraría la pérdida de un dedo pulgar como defecto funcional leve, la pérdida de una mano como defecto funcional *grave*, y la pérdida de las dos manos como un defecto funcional *muy grave* o *gravísimo*.

"Segundo: Qué razón hay para que la pérdida del dedo pulgar constituya defecto funcional leve, y la pérdida de otro dedo, sea simplemente defecto funcional levísimo.

Contestamos: Existen razones científicas para considerar la pérdida del pulgar en un grado mayor que la pérdida de cualquiera de los otros dedos, porque la función de oposición del pulgar interviene en los movimientos de prensión y no tiene suplencia ninguna. Así en un trabajador la pérdida de las falanges del pulgar reduce su capacidad obrera en un 30%; mientras que la pérdida de las falanges del índice sólo la reduce en un 10%; la pérdida de las falanges de los dedos medio y anular la reduce en un 8%; y la pérdida de las falanges del auricular tan sólo reduce la capacidad obrera en un 6%. Así se explica el que la pérdida del pulgar sea considerada como un defecto funcional leve, mientras que la pérdida de cualquiera de los otros dedos sea defecto funcional levísimo, de acuerdo con el papel que desempeñan en los movimientos fisiológicos de la mano, y en armonía con la reducción que sufre la capacidad para el trabajo.

“Tercero: “Si la pérdida del dedo pulgar siempre constituye defecto funcional leve, o si hay algunos casos en que tal defecto es levísimo, dando las razones para llegar a esa conclusión.”

Contestamos: Siempre y en todo caso la pérdida total de un dedo pulgar constituye un defecto funcional leve, permanente e irreparable, porque queda suprimido el mecanismo de la oposición con los demás dedos, no habiendo suplencia ninguna; sólo en aquellos casos en que la pérdida del pulgar sea *parcial*, como cuando sólo se mutila una falange, constituye un defecto funcional levísimo, porque entonces la oposición siempre puede realizarse, aunque defectuosamente.

